República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

()

Por la cual se modifica la Resolución 373 de 2026 "*Por la cual se adopta la herramienta de reporte de información en la atención del servicio de urgencias*" en relación con la disposición electrónica para su reporte

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en los numerales 2, 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, 42.3 y 42.5 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, los artículos 107 y 108 de la Ley 1438 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 373 de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó la herramienta de reporte de información para la atención en el servicio de urgencias, con el propósito de fortalecer el seguimiento a los tiempos de atención, la trazabilidad del acceso a los servicios de salud y el monitoreo de la oportunidad en la prestación de los servicios de urgencias.

Que la citada resolución se expidió en cumplimiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en el marco del seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, particularmente, los autos 584 de 2022, 999 de 2023 y 1174 de 2025, que, entre otras, ordenaron regular un registro de los tiempos de atención en urgencias medidos desde el ingreso del paciente, monitorear el componente de oportunidad y en general, fortalecer los mecanismos de seguimiento, control y disponibilidad de información asociada a la prestación de servicios de urgencias.

Que, los artículos 112 y 114 de la Ley 1438 de 2011 asignan a este Ministerio la articulación del manejo y administración de la información a través del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO, y establecen la obligación de los prestadores de servicios de salud de proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos que se establezcan en el reglamento.

Que mediante la Resolución 2117 de 2025, este Ministerio adoptó el Modelo de Gestión de Tiempos de Espera -MGTE, como instrumento orientado al direccionamiento, seguimiento, evaluación y control de los tiempos de atención en salud, así como al fortalecimiento de los procesos de gobernanza y analítica de datos para la toma de decisiones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el Modelo de Gestión de Tiempos de Espera -MGTE, requiere para su adecuada implementación la interoperabilidad progresiva de las fuentes de información, la estabilización de los mecanismos de captura de datos y el fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de los actores responsables del reporte de información.

Que las actividades de interoperabilidad, pruebas funcionales, validación de consistencia de datos, estabilización de estructuras técnicas y fortalecimiento de las

capacidades institucionales para el reporte de información requieren una implementación progresiva y coordinada entre los diferentes componentes tecnológicos y operativos del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO.

Que la operación del Modelo de Gestión de Tiempos de Espera -MGTE demanda ajustes dinámicos y evolutivos sobre las estructuras técnicas de intercambio de información, reglas de validación, catálogos, especificaciones operativas y mecanismos de interoperabilidad asociados al reporte de información de atención en el servicio de urgencias.

Que la publicación electrónica de los anexos técnicos facilita la actualización oportuna de las especificaciones técnicas, fortalece la gobernanza de datos, mejora la interoperabilidad entre sistemas de información, permite la trazabilidad de las actualizaciones y favorece la adaptación tecnológica progresiva de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS.

Que la naturaleza tecnológica y evolutiva de los estándares de interoperabilidad, intercambio de información y validación operativa hace necesario prever mecanismos dinámicos para la actualización continua de las estructuras técnicas y disponer el anexo técnico TGE195URGE mediante mecanismos electrónicos oficiales administrados por este Ministerio, a través de la Plataforma de Integración del Sistema Integral de Información de la Protección Social -PISIS y del sitio web institucional del Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución 373 de 2026, el cual quedará así:

> **"*Artículo 1. Objeto.*** *"La presente resolución tiene por objeto adoptar la herramienta de medición de los tiempos de atención a usuarios en los servicios de urgencias de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, desde el ingreso del paciente hasta su egreso, conforme con lo establecido en el Anexo Técnico "TGE195URGE" adoptado mediante la presente resolución y dispuesto en la Plataforma de Integración del Sistema Integral de Información de la Protección Social -PISIS."*

Artículo 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución 373 de 2026, el cual quedará así:

> **"*Artículo 3. De la obligación de reportar la información y de las responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.*** *Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS deberán efectuar el reporte conforme con las especificaciones, estructuras, reglas de validación, catálogos y lineamientos técnicos contenidos en el anexo técnico TGE195URGE, el cual será administrado, actualizado, publicado y dispuesto electrónicamente por este Ministerio, mediante la Plataforma de Integración del Sistema Integral de Información de la Protección Social -PISIS y a través del sitio web institucional disponible en el enlace: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PSA/cvsf05-anexo-tecnico-mgte-urgencias.pdf .*

Parágrafo. *El Ministerio de Salud y Protección Social incluirá las actualizaciones técnicas, operativas y de validación requeridas para la adecuada interoperabilidad, estabilización, trazabilidad y calidad del intercambio de información directamente sobre el anexo técnico TGE195URGE, conforme con la normatividad vigente. Estas actualizaciones serán exigibles en el siguiente "Periodo de reporte de la información" y publicadas electrónicamente con una antelación mínima de 30 días calendario a su exigibilidad, identificando su número de versión y fecha de publicación.*

Artículo 3. Transitoriedad. Las disposiciones previstas en la presente resolución serán aplicables a partir del siguiente periodo de reporte que inicia el 01/01/2027. Los reportes cuya ventana de transmisión se encuentre en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución deberán, realizarse conforme con el Anexo Técnico TGE195URGE adoptado mediante la Resolución 373 de 2026.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 1 y 3 de la Resolución 373 de 2026 y deja sin efecto el anexo técnico de la Resolución 373 de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. , a los

ANA MARIA VESGA GAVIRIA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Salud Pública y Prestación de Servicios, Diana Julieta Diaz Castellanos (E)
Viceministra de Protección Social, Marcela Brun Vergara
Jefe Oficina de Calidad, Jeantit Camilo Cortes Mora
Director Estratégico de Tecnologías de la Información, Antonio José Romero Vergara
Director de Atención Primaria en Salud, José Fernándo Martínez Lopera
Director Jurídico, Alejandro Botero Valencia